



# *El Senado y Cámara de Diputados*

*De la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.*

*Sancionan con fuerza de*

*Ley:*

Artículo 1º.- Incorpórese a la Ley Nacional del Servicio Militar Voluntario 24429, como ARTÍCULO 20º bis, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20º bis-: También podrán desempeñar las actividades previstas para el Servicio Social Sustitutorio señalado en el artículo anterior, todos aquellos ciudadanos que se incorporen al Servicio Militar Voluntario (SMV) definido en el ARTÍCULO 1º-”

Artículo 2º.- Incorpórese como ARTÍCULO 20º ter a la Ley 24429, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20º ter-: Los ciudadanos que ingresen al Servicio Militar Voluntario para desempeñar las actividades previstas en el Servicio Social Sustitutorio deberán tener entre 16 y 24 años de edad y, en caso de corresponder, cumplir con la exigencia estipulada en el ARTÍCULO 8º-, inciso d).”

Artículo 3º.- Modifícase el ARTÍCULO 22º- de la Ley 24429, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 22º-: Una comisión constituida e integrada por representantes de los Ministerios u Organismos del Poder Ejecutivo que ostenten la mayor representatividad en las áreas de Defensa, Desarrollo Social, Salud, Educación y Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, tendrá la misión de coordinar, de acuerdo a lo prescripto en la presente ley y su reglamentación, la realización del servicio social sustitutorio.”

Artículo 4º.- Modifícase el ARTÍCULO 27º- de la Ley 24429, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 27º-: los ciudadanos convocados en los términos establecidos por la Ley 17.531, que cumplen el servicio social sustitutorio, quedan sujetos al siguiente régimen de infracciones y penalidades:

1. El que habiendo sido comprendido dentro de lo dispuesto en el presente capítulo, rehúse cumplir con el servicio social sustitutorio, siempre que no constituya delito más grave, será penado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación absoluta durante el término de la condena.
2. Serán reprimidos con recargo de servicios de uno a seis meses, si el hecho constituyera un delito más severamente penado:
  - a) Quienes no se presentaren a retomar tareas después de haber vencido el término establecido por la autoridad competente para ello,
  - b) Quienes incurrieran en negligencia en el cumplimiento de las tareas que le fueran encomendadas;



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- c) Quienes rehusaren cumplir una orden que legalmente les fuera impartida durante el cumplimiento del servicio social sustitutorio, sin causa justificada;
- d) Quienes faltaren el respeto a las autoridades encargadas de la dirección o supervisión del servicio;
- e) Quienes perturben de cualquier modo el orden y la disciplina en el cumplimiento del servicio social sustitutorio.

3. El que no se presentare en la fecha fijada por la autoridad competente para el cumplimiento del servicio social sustitutorio a cumplir con las obligaciones que este le impone, sin causa justificada, cumplirá un recargo en el cumplimiento de dicho servicio de 4 días por cada día de retardo en su presentación, hasta un máximo de 2 años.”

Artículo 5º.- Modifícase el ARTICULO 29º- de la Ley 24429, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 29º: En tiempo de paz, los ciudadanos convocados en los términos de la ley 17.531 que cumplen el servicio social sustitutorio, quedarán sujetos en el caso de cometer infracciones, a la jurisdicción federal.

En tiempo de guerra o conflicto armado de carácter internacional, quedarán sujetos a la jurisdicción militar, rigiéndose por el Código de justicia Militar.”

Artículo 6º.- Incorpórese como ARTICULO 3º bis a la Ley 24429, el siguiente texto:  
“ARTICULO 3 bis: El Presidente de la Nación, a propuesta del Ministerio de Defensa, estipulará los correspondientes porcentajes de soldados voluntarios que, anual y respectivamente, serán asignados a la prestación de servicios destinados a la defensa nacional y a la realización de actividades correspondientes al servicio social sustitutorio. Asimismo, procederá a incrementar para cada una de las Fuerzas Armadas, el cupo anual promedio del último quinquenio, sobre la base de lo que proponga el Ministerio de Defensa.”

Artículo 7º.- Modifícase el ARTICULO 34º- de la Ley 24429, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 34: Declárase esta ley de *Emergencia Social* debiendo disponer, por lo tanto, el Poder Ejecutivo, dentro de los 30 (treinta) días de su reglamentación, lo siguiente:

1.- La inmediata constitución de la comisión estipulada en el Artículo 3º.- de la presente ley.

2.- La formulación, a cargo de la misma, de un Plan de Servicio Social Sustitutorio”

Artículo 8º.- Incorpórese como ARTICULO 35 a la ley 24429/ el siguiente texto:

“ARTICULO 35: Comuníquese al Poder Ejecutivo”

**José Luis Fernández Valoni**  
Diputado de la Nación